

RESOLUCIÓN DE 24 JUNIO 2008 DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE GRANADA POR LA QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA (AAI) A LA EMPRESA SENSIENT FRAGANCES, S.A. PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE PRODUCCIÓN DE FRAGANCIAS, EN LA INSTALACIÓN SENSIENT FRAGANCES, S.A. SITUADA EN CARRETERA DE ARMILLA KM 2,5 DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARMILLA EN LA PROVINCIA DE GRANADA (Expte. AAI/GR/053).

Visto el expediente de autorización ambiental integrada AAI/GR/053, instruido en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Granada, de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en su reglamento de desarrollo, a instancias de D. Rafael Ballester Asúa, con domicilio social en Ctra. de Armilla km 2,5 de Armilla (Granada), solicitando la autorización ambiental integrada para el ejercicio de la actividad de producción de fragancias en la instalación Sensient Fragances, S.A. situada en Ctra. de Armilla, km 2,5 del término municipal de Armilla en la provincia de Granada, resultan los siguientes antecedentes de hecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha de 28 de diciembre de 2006 se presentó por D. Rafael Ballester Asúa en nombre y representación de Sensient Fragances, S.A. solicitud de autorización ambiental integrada de la instalación Sensient Fragances, S.A., situada en Ctra. Armilla Km 2,5 del Término Municipal de Armilla en la provincia de Granada, así como la documentación técnica correspondiente firmada por D. Ignacio Martín Roig y D. Ricardo Rodríguez Ferrol.

SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompañó, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 16/2002, la documentación mínima necesaria par la tramitación del expediente, que fue posteriormente completada y subsanada mediante la documentación aportada con fecha 7 de agosto de 2007.

TERCERO.- Con fecha 21 de mayo de 2007 el Ayuntamiento de Armilla emitió informe acreditativo de la compatibilidad de la instalación con el planeamiento urbanístico.

CUARTO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo fue sometido al trámite de información pública durante 30 días mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada nº 187 de fecha 27 de septiembre de 2007, habiéndose presentado alegaciones por parte de los particulares siguientes, resumen de las cuales, así como la contestación a las mismas se incluyen en el Anexo VII de la autorización:

- D. Ángel Mateo de Lucas en nombre propio y en calidad de representante de la Asociación de vecinos “Carmenes de Alta Andalucía”.

QUINTO.- En fecha 27 de agosto de 2007 se solicitó al Ayuntamiento de Armilla que notificara a los vecinos colindantes la apertura del trámite de información pública.

SEXTO.- En fecha 27 de marzo de 2007 se otorgó a la Asociación de vecinos “Carmenes de Alta Andalucía” la condición de parte interesada en el procedimiento administrativo correspondiente al expediente de referencia.

SÉPTIMO.- Transcurrido el período de información pública, el expediente fue remitido a los órganos siguientes para su pronunciamiento sobre las diferentes materias de su competencia:

- Ayuntamiento de Armilla.

Sus consideraciones se han tenido en cuenta en este condicionado.

- OCTAVO.- Con fecha 23 de abril de 2008 el Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Granada (DPCMA de Granada) formuló Informe relativo a la solicitud de Autorización Ambiental Integrada.
- NOVENO.- Con fecha 23 de abril de 2008 se procedió a dar trámite de audiencia a los interesados habiéndose recibido alegaciones por parte de:
- Sensient Fragrances, S.A
- DÉCIMO.- Con fecha 16 de junio de 2008 el Servicio de Protección Ambiental de la DPCMA de Granada formuló propuesta de resolución.
- UNDÉCIMO.- La instalación dispone de licencia municipal otorgada por el Ayuntamiento de Armilla con fecha 23 de junio de 2005.
- DUODÉCIMO.- Con fecha 17/05/05 la instalación obtuvo Informe ambiental favorable condicionado para la ampliación para la fabricación de productos químicos aromáticos, fragancias y aceites esenciales y depuradora de aguas residuales

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la autorización ambiental integrada debe ser otorgada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación, entendiéndose como tal el órgano de dicha Administración que ostente competencias en materia de medio ambiente.
- SEGUNDO.- El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.
- TERCERO.- El Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, en su artículo 1 indica que corresponde a la Consejería de Medio Ambiente la preparación y ejecución de la política del Gobierno en relación con las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.
- CUARTO.- La Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación establece en su art. 9 que la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna actividad incluida en el anejo 1 deberá someterse a autorización ambiental integrada.
- QUINTO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 4.1.a "Instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos orgánicos de base, en particular hidrocarburos simples (lineales o cíclicos, saturados o insaturados, alifáticos o aromáticos)" del anejo 1 de la Ley 16/2002, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la citada ley.
- SEXTO.- A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sus modificaciones; la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y sus modificaciones; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del

Aire y Protección de la Atmósfera; el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y sus modificaciones; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía; la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y demás normativa de general y de pertinente aplicación, y una vez finalizado el procedimiento de tramitación del expediente de referencia.

RESUELVO

OTORGAR, a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA a la empresa SENSIENT FRAGANCES, S.A. (C.I.F.: A-18000216) para el ejercicio de la actividad de producción de fragancias en la instalación SENSIENT FRAGANCES, S.A., situada en Ctra. Armilla km 2,5 del término municipal de Armilla en la provincia de Granada.

El ejercicio de la actividad de la explotación está supeditado al cumplimiento de las condiciones establecidas en los anexos de esta autorización, excepto aquellas que están recogidas en el anexo VI que se cumplirán en la medida de lo posible:

Anexo I:	Descripción de la instalación
Anexo II:	Condiciones generales
Anexo III:	Límites y condiciones técnicas
Anexo IV:	Plan de Vigilancia y Control
Anexo V:	Plan de Mantenimiento
Anexo VI:	Buenas Prácticas Medioambientales
Anexo VII:	Alegaciones presentadas .
Anexo VIII:	Condicionado Informe Ambiental.

De acuerdo con lo establecido en el art. 23 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se hará pública la Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se pondrá a disposición del público en la página web de la Consejería de Medio Ambiente el contenido de la resolución así como una memoria, y se notificará a:

- Sensient Fragances, S.A.
- Ayuntamiento de Armilla.
- Asociación de vecinos "Carmenes de Alta Andalucía".

Contra la presente RESOLUCIÓN, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse RECURSO DE ALZADA ante el titular de la Consejería de Medio Ambiente en el plazo de UN MES a contar a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común y sus modificaciones.

En Granada, 24 de junio de 2008

EL DELEGADO PROVINCIAL

Fdo.: Francisco Javier Aragón Ariza

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

- Expediente: AAI/GR/053
- Promotor: D. Rafael Ballester Asúa
- Instalación: Sensient Fragances, S.A
- Instalación existente cuya última Licencia Municipal de Apertura tiene fecha de 23 de junio de 2005.
- La instalación está inscrita en el Registro de Grandes Productores de Residuos Peligrosos con el nº 18-0037-G.

1. Localización

- 1.1. Dirección:** Ctra. de Armilla, km 2,5. Limita al norte y al este con un parque comercial; al sur con una zona residencial y al oeste con una zona residencial y empresarial.
- 1.2. Coordenadas UTM (Huso 30):** X: 445.180; Y: 4.112.260.
- 1.3. Pertenencia a un Espacio Natural Protegido** la instalación no se ubica en ningún espacio natural protegido.
- 1.4. Información hidrogeológica subterránea de la zona** La fábrica se asienta sobre la Unidad Hidrogeológica 05.32 "Depresión de Granada" identificada como tal en el Mapa de Unidades Hidrogeológicas de España elaborado por el ITGE. Se trata de un acuífero que presenta una conductividad media de 965 $\mu\text{S}/\text{cm}$ y una contaminación por nitratos media de 38 mg/l. En el punto en que se ubica la factoría el nivel freático tiene una profundidad de unos 70 m.
- 1.5. Información de la hidrología superficial de la zona** El emplazamiento de la instalación se ubica dentro de la Cuenca Hidrográfica del Guadalquivir, concretamente en la zona 5 "Genil", subzona 5.1, área 5.1.3. El cauce fluvial más cercano es el río Monachil, situado a unos 600 m al este de la planta.

2. Proceso

2.1. Proceso principal

Sensient tienen como actividad la producción y venta de las tres gamas de los siguientes productos:

- Aceites esenciales y composiciones que se preparan a partir de aceites esenciales crudos, los cuales son purificados por destilación. Capacidad máxima de producción 250 t/a.
- Composiciones de perfumería que se preparan mezclando en cada caso un nº determinado de ingredientes (PQA y aceites esenciales). Capacidad máxima de producción 2.500 t/a.
- Productos químicos aromáticos (PQA) que se sintetizan por medio de reacciones químicas. Los productos de las reacciones son purificados por destilación, obteniéndose los PQA finales.

Para la fabricación de PQA la instalación dispone de 12 reactores, 14 destiladores, 6 neutralizadores, 4 hidrogenadores, 4 pirolizadores, distribuidos en las plantas G1 (nave de especialidades), F5 (planta de destilación), B3 (planta de reacción de productos químicos aromáticos) y B4 (planta de rectificación II). Los equipos trabajan 24 horas día.

2.2. Instalaciones auxiliares

Sistemas auxiliares para el funcionamiento de la instalación:

- 2 compresores de frío que utilizan como refrigerante agua y etilenglicol.
- 7 torres de refrigeración y 4 condensadores evaporativos.

- Laboratorio de control de calidad, de investigación de PQA y de investigación de composiciones de perfumería.
- Taller mecánico para las operaciones de mantenimiento de las instalaciones.
- Existe un parque móvil formado por 10 carretillas cuyo mantenimiento es llevado a cabo por una empresa externa.

2.3. Parque de almacenamiento

Dos tanques subterráneos de 50 m³ cada uno para el almacenamiento de fuel.

Dispone de un parque de almacenamiento de productos químicos distribuidos en 14 zonas independientes.

3. Producción y Consumo

La producción y consumo típico anual es el siguiente:

3.1. Producción:

- Productos químicos aromáticos: 6.085 toneladas.
- Composiciones de perfumería: 1.755 toneladas.
- Aceites esenciales: 152 toneladas.

3.2. Consumo:

- Productos químicos orgánicos: 5.251 toneladas.
- Aceites esenciales: 535 toneladas.
- Reactivos químicos: 5.916 toneladas.

- Combustibles: Fuel oil 2.800 toneladas; gasoil 520 toneladas.
- Agua: 10.860 m³/mes.
- Electricidad: 8.762.213 kWh.

4. Impactos ambientales

4.1. Emisiones canalizadas:

La instalación cuenta con cinco (5) focos canalizados de emisiones a la atmósfera. La identificación de estos focos y el proceso asociado es la siguiente:

- Foco 1, al que se vehiculan las emisiones procedentes de una caldera de vapor con capacidad para 5 t de vapor por hora. No tiene instalaciones de depuración. Combustible utilizado: Fueloil.
- Foco 2, al que se vehiculan las emisiones procedentes de una caldera de vapor con capacidad para 5 t de vapor por hora. No tiene instalaciones de depuración. Combustible utilizado: Fueloil.
- Foco 3, al que se vehiculan las emisiones procedentes de una caldera de vapor con capacidad para 15 t de vapor por hora. No tiene instalaciones de depuración. Combustible utilizado: Fueloil.
- Foco 4, al que se vehiculan las emisiones procedentes de una caldera de aceite térmico con capacidad para generar 1.000.000 kcal/h. No tiene instalaciones de depuración. Combustible utilizado: Gasoil.
- Foco 5, al que se vehiculan las emisiones procedentes de una caldera de aceite térmico con capacidad para generar 200.000 kcal/h. No tiene instalaciones de depuración. Combustible utilizado: Gasoil.

4.2. Emisiones difusas:

Existen numerosos focos de emisiones difusas que provocan olores en diversos puntos de la instalación y en su entorno. Entre las principales operaciones que originan emisiones difusas destacan:

- Operaciones de mezclado, reacción y destilación en las plantas de producción de productos químicos aromáticos, aceites esenciales y fragancias.
- Almacenamiento de materias primas, productos intermedios y finales. La mayor parte de los depósitos disponen de venteos atmosféricos que generan olores.
- Estación depuradora de aguas residuales de proceso.

4.3. Focos de generación de ruidos

Además de las fuentes de ruido móviles (camiones de transporte y carretillas de trasiego interno) existen focos emisores de ruido fijos; los más importantes son los grupos de frío, torres de refrigeración y motores eléctricos de bombas y equipos. Algunos de estos equipos se encuentran en naves cerradas. En otros casos se han instalado muros de hormigón para atenuar las emisiones al exterior.

4.4. Aguas residuales

Sensient genera aguas residuales procedentes de la producción de ingredientes de fragancias y aceites esenciales (aguas de lavado de procesos industriales).

Estas aguas son sometidas a un proceso de depuración que consta de las siguientes fases:

- Primera fase de ajuste de pH, desengrase, homogeneización aireada y tratamiento físico-químico en sistema de flotación.
- Segunda fase que consta de reactor biológico y flotación de fangos procedentes de la depuración biológica.

Sensient envía parte de su vertido (el 15%) a gestor homologado. Esta situación perdurará hasta que se consiga la estabilización del tratamiento biológico y pueda absorber la totalidad de la carga contaminante.

Aquellas aguas de proceso que no sean biodegradables (lavados no biodegradables) son gestionadas externamente a través de gestor autorizado.

Las aguas depuradas se mezclan con las aguas domésticas, las pluviales y las procedentes de los baldeos antes de su vertido a la red de saneamiento municipal gestionada por EMASAGRA.

4.5. Residuos

Residuos no peligrosos:

La relación de residuos no peligrosos generados en la instalación son los siguientes:

- Chatarra metálica procedente del taller de mantenimiento.
- Papel-cartón.
- Palets de madera.
- Residuos orgánicos (restos de comida, etc.).

Residuos peligrosos:

La relación de residuos peligrosos generados en la instalación es la siguiente:

- Fondos de destilación líquidos: 508 t.
- Fondos de destilación sólidos: 409 t.
- Envases metálicos contaminados: 210 t.
- Envases de plástico contaminados: 21 t.
- Lodos del tratamiento físico-químico.

- Grasas del proceso de depuración.
- Aguas de lavado de los procesos de reacción altamente contaminadas: 1.396 t.
- Fangos biológicos.
- Resinas que contienen sustancias peligrosas.
- Absorbentes y materiales de filtración que contienen sustancias peligrosas.
- Tubos fluorescentes.
- Baterías y pilas usadas derivadas del mantenimiento.
- Envases de plástico y de vidrio contaminados procedentes de los laboratorios.
- Residuos líquidos de las muestras de laboratorio.
- Reactivos y productos de laboratorio caducados.
- Aceites usados procedentes del taller de mantenimiento.

4.6. PCB's

Cuatro (4) transformadores. Se ha realizado una analítica del aceite del transformador más antiguo para certificar la ausencia de PCB,s.

4.7. Suelos

Las zonas ocupadas por equipos de proceso y tanques de almacenamiento se encuentran hormigonadas. Además el emplazamiento dispone de redes separativas de aguas de proceso, sanitarias y pluviales.

La instalación está afectada por el Real Decreto 9/2005 de suelos.

4.8. Envases

La instalación es responsable de la puesta en el mercado de envases. Las cantidades puestas en el año 2005 son:

- Envases de plástico: 20, 7 toneladas.
- Envases metálicos: 48,9 toneladas.

La instalación realiza la declaración anual de envases.

ANEXO II

CONDICIONES GENERALES

Vigencia

1. La AAI se otorga por un **plazo de OCHO AÑOS**, transcurrido el mismo deberá ser renovada, para lo cual el titular solicitará la renovación con una antelación mínima de diez (10) meses antes del vencimiento del plazo de la autorización.
2. La AAI se otorga de acuerdo con la descripción de la instalación contenida en la **documentación** presentada por el titular junto a la solicitud de autorización, así como las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el Anexo I.

Certificación técnica

3. El titular de la AAI deberá presentar en la DPCMA una **certificación técnica** expedida por técnico competente y visada por el Colegio Profesional correspondiente que acredite que las medidas correctoras contempladas en la AAI han sido realizadas. El contenido mínimo de la Certificación Técnica y la fecha de presentación a la DPCMA serán las especificadas en el Anexo IV de esta resolución "Plan de Vigilancia y Control".

Otras autorizaciones

4. El otorgamiento de la AAI no exime a su titular de la obligación de obtener las demás **autorizaciones, permisos y licencias** que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente. En particular, la AAI se otorga sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización del dominio público, de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas y demás normativa que resulte de aplicación. Los condicionantes del Informe ambiental de fecha 17/05/05 emitido por la Comisión Interdepartamental de Medio Ambiente de la DPMA de Granada quedan incorporados en la presente resolución para su cumplimiento.

Plan de Control

5. El titular de la autorización deberá documentar y ejecutar un Plan de Control que como mínimo contemple los aspectos establecidos en el Anexo IV de esta resolución.
6. El titular de la autorización deberá notificar sin demora a la DPCMA de Granada, así como al Ayuntamiento de Armilla, todo efecto negativo sobre el medio ambiente puesto de manifiesto en los planes de control y acatará la decisión de dichas autoridades sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse, que se pondrán en práctica a expensas de la entidad explotadora.

Red de Vigilancia y Control

7. La instalación dispondrá de una red de control y vigilancia de los principales impactos ambientales. La red deberá permitir:
 - El muestreo isocinético de gases en todos los focos de emisiones canalizadas existentes.
 - El muestreo de la calidad del aire en puntos ubicados en los límites de la instalación.
 - El muestreo de los vertidos.

Plan de mantenimiento

8. El titular de la autorización deberá documentar y ejecutar un Plan de mantenimiento para la fase de explotación, cuyo contenido mínimo será el especificado en el Anexo V de la AAI.

Modificación de la autorización y modificación de la instalación

9. La AAI podrá ser modificada de oficio en los supuestos contemplados en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, así como cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habría justificado su denegación u otorgamiento en términos distintos. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.
10. El titular de la autorización deberá comunicar a la DPCMA de Granada cualquier modificación que se pretenda llevar a cabo en las instalaciones, indicando si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en el artículo 10.2 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Transmisión de la autorización

11. De acuerdo con el artículo 5 d) de la Ley 16/2002, de 2 de julio, el titular informará inmediatamente a la DPCMA de Granada la transmisión de la titularidad de las instalaciones sujetas a la AAI.

Obligación de informar en el caso de incidentes

12. El titular de la autorización informará inmediatamente a la DPCMA de Granada de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente o la salud de las personas. A requerimiento de la DPCMA de Granada, en el plazo que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquella sobre la causa, actuaciones llevadas a cabo, daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

Inspecciones y auditorías

13. El titular de la autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería de Medio Ambiente que realice las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
14. Transcurridos los seis primeros meses desde el otorgamiento de la AAI, la Consejería de Medio Ambiente podrá inspeccionar las instalaciones con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de la AAI. El contenido de esta inspección se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo IV (auditoría inicial). A partir del cuarto año del período de vigencia de la autorización, la Consejería de Medio Ambiente podrá realizar inspecciones de seguimiento de la actividad y procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma, cuyo contenido y período de realización se detalla igualmente en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo IV (auditorías de seguimiento).
15. Las inspecciones programadas en la condición 14 anterior tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II - "Tasas" de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.
16. Con independencia de las inspecciones anteriores, la Consejería de Medio Ambiente podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la AAI. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería de Medio Ambiente, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

Información a suministrar

17. El titular de la autorización estará obligado a entregar la información relacionada en el Anexo IV en los plazos establecidos en el mismo.

Buenas Prácticas Medioambientales

18. En el ejercicio de la actividad se aplicará de forma opcional las buenas prácticas medioambientales recogidas en el Anexo VI de esta resolución.

Responsabilidad Medioambiental

19. El titular, como operador, está obligado a adaptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía, cuando resulten responsables de los mismos, de conformidad con la Ley 26/2007. Igualmente está obligado a comunicar de forma inmediata a la autoridad competente la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente. Así mismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales el titular tiene el deber de adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como de adoptar las medidas apropiadas de evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en el punto 1.3. del Anexo II de la Ley 26/2007. Dichas medidas se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.

Cese de la actividad

20. El titular de la AAI está obligado a comunicar a la DPCMA de Granada el cese de la actividad indicando si el cierre de las instalaciones es definitivo o temporal y, en este último caso, la duración prevista de éste. Dicha comunicación se hará, como mínimo, 3 meses antes del cese de la actividad, salvo que el mismo se produzca por causa sobrevenida.

21. En caso de cierre definitivo, el titular junto a la comunicación de cese de la actividad deberá presentar "Proyecto de clausura y desmantelamiento de la instalación" cuyo contenido se adecuará a lo especificado en condición 102 de la presente resolución.

ANEXO III

LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

Medidas de protección y control del medio ambiente atmosférico

1. Condiciones relativas a las emisiones a la atmósfera

Focos de emisiones canalizadas

22. La autorización afecta a los siguientes focos de emisiones canalizadas:

Descripción	Clasificación foco	Codificación	Combustible	Instalaciones de depuración existentes o en proyecto
Foco asociado a una caldera de vapor	Grupo C	Foco 1	Fuel oil	No
Foco asociado a una caldera de vapor	Grupo C	Foco 2	Fuel oil	No
Foco asociado a una caldera de vapor	Grupo C	Foco 3	Fuel oil	No
Foco asociado a una caldera de aceite térmico	Grupo C	Foco 4	Gasoil	No
Foco asociado a una caldera de aceite térmico	Grupo C	Foco 5	Gasoil	No

23. Cada foco emisor tendrá asociado el correspondiente **Libro de Registro de Emisiones** donde se anotará todas y cada una de las medidas realizadas. Además se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, que en su caso disponga, paradas por averías, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.

Valores Límites de Emisión (VLE)

24. Se establecen los siguientes valores límites de emisión para los focos de emisiones canalizadas.

Foco	Parámetro	VLE	Unidad	%O ₂ referencia	Observaciones
Focos 1, 2 y 3	CO	80	mg/Nm ³	3	1 atm y 273 k
	NO _x	615	mg/Nm ³	3	
	SO ₂	850	mg/Nm ³	3	
	Partículas	150	mg/Nm ³	3	
Focos 4 y 5	CO	80	mg/Nm ³	3	1 atm y 273 k
	NO _x	615	mg/Nm ³	3	
	SO ₂	344	mg/Nm ³	3	
	Partículas	150	mg/Nm ³	3	

Adecuación de los focos de emisiones canalizadas

25. Los focos de emisiones canalizadas cumplirán con lo establecido en la instrucción técnica DI-ITE-EI-01/4 "Acondicionamiento de los focos fijos de emisión de gases para el muestreo isocinético" elaborada de acuerdo con la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica. La chimenea debe estar permanentemente acondicionada para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector.

Fuentes de emisiones difusas

26. La autorización afecta a las siguientes fuentes de emisiones difusas

- Operaciones de mezclado, reacción y destilación en las plantas de productos químicos aromáticos, aceites esenciales y fragancias
- Almacenamiento de materias primas, productos intermedios y finales.
- Estación depuradora de aguas residuales de proceso.

27. Conforme al plan de acciones correctoras presentado por Sensient, en un plazo de dos (2) años desde la concesión de la AAI, se llevarán a cabo las siguientes acciones:

- Recogida de los gases emitidos a través de las tuberías de venteo de las bombas que producen el vacío de las columnas de destilación y reactores de las plantas G1, F5, B4 y B3. Los gases recogidos deberán ser canalizados a través de una chimenea que, en cuanto a su acondicionamiento, cumplirá lo especificado en la condición 25.
- Para el equipo de depuración fin de línea que propone la instalación (lavador de gases con agua), los valores límites de emisión para los gases emitidos a través de la chimenea de recogida serán los siguientes:

Parámetro	Nivel medio de emisiones procedentes de fuentes puntuales
Carbono orgánico total	0,1 kg C/hora ó 20 mg C/m ³ **
* El tiempo de promedio se refiere al perfil de emisión; los niveles se refieren a gas seco y Nm ³	
** ³ . El nivel de concentración se refiere a caudales volumétricos sin dilución como, p. ej., caudales volumétricos procedentes de la ventilación de salas o edificios.	

- Los límites recogidos en la tabla anterior podrán ser modificados en función del método de depuración empleado por la empresa. Para lo cual toda modificación al respecto deberá ser comunicada a la DPCMA de Granada con una antelación no inferior a tres (3) meses del inicio de las obras.

28. Antes de transcurridos seis (6) meses desde la concesión de la AAI, la instalación elaborará a través de una ECCMA un inventario real de focos de emisiones difusas y la caracterización de los COV,s emitidos por cada uno de los procesos emisores para la certificación final de su contribución a la disminución del nivel de la calidad del aire de la zona.

29. Teniendo en cuenta los resultados obtenidos en el apartado anterior, Sensient Fragances elaborará a través de una ECCMA y en el plazo de un año desde la notificación de la AAI, un Plan de Gestión de Disolventes que seguirá las premisas especificadas en el anexo IV del RD 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles, debidas al uso de disolventes en determinadas actividades. El Plan deberá renovarse cada año y ser enviado a la DPCMA de Granada.

30. El Plan de Gestión de Disolventes deberá incluir las correspondientes acciones correctoras para la disminución de las emisiones difusas de la instalación. Estas acciones deberán ser continuación de las especificadas en la condición 27.

31. Se establece como límite de emisión total de disolvente, cuyo cumplimiento deberá demostrar Sensient Fragrances a través del Plan de Gestión de Disolventes, 1,5 kg de disolvente por tonelada de materia prima tratada en cada proceso de extracción, refinado o purificación en el que se utilice disolventes.
32. Asimismo y antes de transcurridos seis (6) meses de la concesión de la AAI se enviará a la DPCMA un programa de sustitución progresiva de sustancias peligrosas clasificadas como tal por el R.D. 363/1995, por otras que posean pequeña o ninguna toxicidad para la salud humana y el medio ambiente. Este programa deberá ser actualizado con periodicidad anual.

Torres de refrigeración

33. La instalación deberá controlar los siguientes parámetros de funcionamiento de las torres de refrigeración: Caudal circulante y consumido, concentración de sólidos y composición del agua de refrigeración.
34. La instalación deberá cumplir lo especificado en el Decreto 287/2002, de 26 de noviembre, por el que se establecen las medidas para el control y la vigilancia higiénico-sanitaria de riesgo en la transmisión de legionelosis y se crea el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de Andalucía. En particular, la instalación deberá notificar al Ayuntamiento de Armilla., el número y características técnicas de las torres de refrigeración y condensación con las que cuenta mediante modelo de impreso que se recoge en el anexo del citado Decreto.

Calidad del aire

35. Se instalarán formando parte de la red de vigilancia de la calidad del aire en la zona de influencia de la instalación, las siguientes estaciones de medida automática.

Cabina	Ubicación
Cabina nº 1	En el plazo máximo de tres (3) meses desde la concesión de la AAI se deberá presentar a la DPCMA de Granada para su aprobación, una propuesta de la ubicación de los puntos de control de la calidad del aire. En todo caso la colocación se realizará limitando con la fábrica y en el lugar más desfavorable a lo largo de la dirección de los vientos dominante en el municipio
Cabina nº 2	En la misma dirección de los vientos dominantes, pero situada en sentido opuesto a al primera respecto a la fábrica

36. En todo caso la ubicación de las cabinas atenderá a lo especificado en el anexo VIII, apartado II "Microimplantación" del Real Decreto 1073/2002 de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente.
37. Los condicionantes técnicos de las cabinas deberán ajustarse a lo siguiente:

Cabina	Parámetros	Método de análisis
Cabinas nº 1 y nº 2	Benceno, Tolueno, Etilbenceno, Xileno, Hexano	El método de análisis será equivalente al especificado en el anexo XI, punto VI del Real Decreto 1073/2002

38. Las cabinas estarán conectadas en tiempo real con la Red de Vigilancia de la Contaminación Atmosférica de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

39. Antes de transcurridos seis (6) meses desde la fecha de Resolución de la AAI, la instalación deberá remitir a la Consejería de Medio Ambiente para su aprobación, un Plan de Mantenimiento y Calibración de las cabinas nº 1 y 2. El citado Plan de Mantenimiento y calibración deberá ser revisado con periodicidad anual.

En función de los resultados obtenidos a lo largo del periodo de vigencia de la AAI, esta DPCMA de Granada determinará la ampliación o reducción de los puntos de control así como de los contaminantes a controlar o los sistemas de reducción de emisiones a implantar.

2. Condiciones relativas a la emisión de ruidos

Focos emisores

40. La AAI afecta a los siguientes focos de emisiones sonoras:

Focos Emisores	Ubicación (ext./int. fijo/móvil)	Medidas correctoras implementadas
Camiones de transporte y carretillas de trasiego interno	Exterior / móvil	--
Grupos de frío, motores eléctricos, bombas y equipos	Interior / fijo	Algunos equipos se encuentran en naves cerradas, en otros casos se han instalado muros de hormigón para atenuar las emisiones al exterior
Torres de refrigeración	Exterior / fijo	

41. Todos los focos anteriormente mencionados quedarán incluidos en el plan de mantenimiento (condición 142), al objeto de garantizar el cumplimiento de los valores límite de emisión, reflejados en la condición 44.
42. En todas las mediciones sonoras que se efectúen, tanto las contempladas en el Plan de Vigilancia y Control como cualquier otra deberán indicarse los focos emisores que se encontraban en funcionamiento.
43. En función de los resultados de las medidas anteriores, podrá exigirse la implementación de nuevas medidas correctoras, (como por ejemplo: barreras acústicas naturales, apantallamientos, aislamientos, silenciadores) que aseguren el cumplimiento de los límites de calidad acústica.

Valores Límites de Emisión (VLE)

44. Serán los establecidos en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Situación de la actividad	Índice Acústico	NEE en función del periodo (IBA)	
		NOCTURNO (23-7 h)	DIURNO (7-23 h)
Zonas con actividad industrial o servicio urbano excepto servicios de administración	NEE	70	75

45. Los valores límite de emisión tendrán que permitir que se cumplan los objetivos de calidad acústica del área en cuestión.

3. Adecuación de las instalaciones

46. El titular está obligado, conforme a lo dispuestos en los apartados 1 y 2 a ejecutar, en caso de que no se hayan ejecutado, las adecuaciones que se especifican a continuación:

- Acondicionamiento de los focos de emisiones canalizadas conforme a la condición 25.
- Canalización y abatimiento de las emisiones difusas conforme a la condición 27.
- Instalación de la red de vigilancia de la calidad del aire en la zona de influencia de la instalación conforme a las condiciones 35, 36, 37 y 38 de la AAI.

Medidas de protección y control de las aguas

4. Condiciones relativas a los vertidos a las aguas continentales

47. La autorización afecta exclusivamente a las aguas residuales y al punto de vertido que se describe a continuación:

Código del punto de vertido	Naturaleza	Origen
Punto de vertido nº1	Aguas de proceso, pluviales, sanitarias y de baldeo	Aguas de lavado de procesos industriales, limpieza de instalaciones y aseos

48. El vertido estará formado exclusivamente por aquellas aguas residuales que previamente hayan sido sometidas al tratamiento de depuración proyectado: físico-químico, biológico, etc...

49. Cualquier otro vertido ya sea a cauce público, al terreno o a las aguas subterráneas tendrá la consideración de vertido no autorizado. Concretamente, quedan prohibidos los vertidos a la red de saneamiento, de aguas residuales que contengan cualquiera de los compuestos o materias, que de forma no exhaustiva, se relacionan a continuación:

- Mezclas explosivas
- Residuos sólidos o viscosos
- Materias colorantes
- Residuos corrosivos
- Residuos peligrosos
- Residuos que produzcan gases nocivos

50. Queda prohibido, en todo caso mezclar aguas limpias, de refrigeración o de cualquier otro tipo con aguas residuales al objeto de alcanzar las especificaciones de vertido por dilución.

51. Las aguas de baldeo, así como las aguas pluviales potencialmente contaminadas deberán ser sometidas al tratamiento de depuración realizado por la empresa para las aguas de proceso. En este sentido y con el fin de evitar situaciones de desbordamiento en la estación depuradora, se deberá acondicionar una balsa de acumulación de pluviales potencialmente contaminadas de suficiente capacidad para acumular las pluviales recogidas en la instalación, previendo una posible avenida de tormentas de 24 horas, para un periodo de recurrencia de como mínimo 25 años. La balsa deberá estar impermeabilizada, disponer de un sistema de detección de fugas; deberá estar vallada y contará con un sistema indicador de nivel de llenado.

52. La instalación podrá realizar vertidos desde la balsa de pluviales a la red de alcantarillado municipal, para lo cual deberá realizar una analítica previa a través de laboratorio acreditado que demuestre que se cumplen los límites especificados en la condición 60 de la AAI. En caso de que no se cumplan los límites de vertido las aguas acumuladas en la balsa deberán someterse a tratamiento de depuración antes de su vertido a la red.

53. Los fangos generados serán retirados por empresa gestora, al efecto de ser tratados según lo indicado en la normativa concreta de gestión y tratamiento de lodos de depuradora. En este caso, la retirada se realizará de forma periódica por gestor autorizado.

54. En caso de vertido accidental o en cualquier otro supuesto en que por fuerza mayor tuviera que verse sin la necesaria depuración, o en el caso de vertidos no autorizados por fugas de productos, materias primas o residuos, se deberá comunicar inmediatamente tal circunstancia al Ayuntamiento

de Armilla y la DPCMA de Granada, indicando en su comunicación, volumen aproximado descargado, horario en que se produjo la descarga, producto descargado y concentración aproximada. Asimismo se deberán tomar todas las medidas necesarias para minimizar el impacto que pudiera producirse. Todo ello sin perjuicio de las actuaciones administrativas o de otra índole que puedan instruirse a los efectos de depurar responsabilidades y de lo establecido en las condiciones generales.

55. El punto de vertido no podrá ser modificado sin previa autorización de la DPCMA de Granada.
56. Deberá notificarse inmediatamente al Ayuntamiento de Armilla y a la DPCMA de Granada cualquier cambio efectuado en los procesos de manufactura, materias primas utilizadas o cualquier otra circunstancia susceptible de alterar la naturaleza o composición de los vertidos, así como las alteraciones que redunden notablemente en su régimen de vertidos o provoquen el cese permanente de las descargas.

Adecuación de las instalaciones de vertido

57. Deberá existir en un punto anterior al vertido una arqueta para la homogeneización de los vertidos que sea accesible en todo tiempo para que permita la toma de muestras para el control de la calidad del efluente. En dicho punto deberán cumplirse los valores límites establecidos en la condición 60.
58. En el punto inmediato al vertido deberá instalarse un caudalímetro con registro totalizador. El titular de la autorización deberá mantener en todo momento el buen funcionamiento del mismo siendo la exactitud de la medida su responsabilidad.
59. Si la práctica demostrase que el tratamiento previsto es insuficiente para que el efluente cumpla las limitaciones de este condicionado, el Ayuntamiento de Armilla o la DPCMA de Granada podrán exigir que el titular de la autorización proceda a ejecutar las obras e instalaciones precisas para llevar a cabo el tratamiento necesario, incluso la ampliación del sistema de depuración.

Valores límite del vertido

60. Se establecen los siguientes valores límite al vertido, que deberán cumplir en todo momento y se aplicarán en las arquetas establecidas en el Condicionado Técnico:

PARAMETROS	UNIDADES	VALORES
pH Inferior	--	6
pH Superior	--	9,5
AOX	mg/l	0,5
Sólidos sedimentables	mg/l	10
Sólidos en suspensión	mg/l	700
DBO ₅	mg/l	700
DQO	mg/l	1.400
Temperatura	°C	40
Nitrógeno total	mg/l	100
Conductividad	µS/cm	3.000
Aceites y grasas	mg/l	200
Aceites minerales	mg/l	50
Aluminio	mg/l	20
Arsénico	mg/l	1
Bario	mg/l	20

PARAMETROS	UNIDADES	VALORES
Boro	mg/l	2
Cadmio	mg/l	0,5
Cinc	mg/l	10
Cobre	mg/l	3
Cromo VI	mg/l	0,5
Cromo total	mg/l	1
Estaño	mg/l	2
Hierro	mg/l	10
Manganeso	mg/l	2
Mercurio	mg/l	0,1
Níquel	mg/l	4
Plomo	mg/l	1
Selenio	mg/l	1
Amoniaco	mg/l	150
Cianuros	mg/l	1
Cobalto	mg/l	0,2
Cloruros	mg/l	1.500
Detergentes	mg/l	10
Fenoles	mg/l	5
Fluoruros	mg/l	9
Fosfatos	mg/l	100
Fósforo total	mg/l	15
Nitrógeno oxidado	mg/l	40
Plata	mg/l	0,1
Sulfatos	mg/l	500
Sulfuros	mg/l	5
Toxicidad	equitox/m ³	25
Hidrocarburos de cadena corta	mg/l	0,1

61. Los límites se aplicarán en las arquetas especificadas en la condición 57 de esta resolución. En todo caso, la recepción de ese vertido en la red de saneamiento quedará condicionada a la capacidad de tratamiento de las instalaciones de saneamiento municipal y a la no modificación del efluente final y de la calidad del medio receptor. Si las características físicas, químicas o biológicas de las aguas residuales generadas en la actividad superan los límites anteriores o impiden su tratamiento en las instalaciones de saneamiento municipal, deberá efectuar mejoras en el tratamiento de este vertido antes de su evacuación a la red de saneamiento.
62. El titular de la autorización deberá acreditar que las características del vertido se ajustan a los valores límites establecidos en la AAI para lo cual deberá cumplir lo establecido en el Plan de Vigilancia y Control del Anexo V.

63. Basándose en los resultados de las caracterizaciones del vertido, la DPCMA de Granada o el Ayuntamiento de Armilla podrá limitar otros parámetros característicos, establecer nuevos límites y nuevo volumen de vertido autorizado.

5. Adecuación de las instalaciones

64. El titular está obligado, conforme a lo dispuesto en el apartado 4 anterior a ejecutar, en caso de que no se hayan ejecutado, las adecuaciones que se especifican a continuación:
- Balsa de acumulación de pluviales potencialmente contaminadas conforme a la condición 51.
 - Arqueta de vertido conforme a la condición 57.
 - Caudalímetro con registro totalizador conforme a la condición 58.

Residuos

6. Condiciones relativas a la producción de los residuos

Producción de residuos no peligrosos

65. Los residuos se almacenarán de forma segregada en contenedores específicos y se pondrán a disposición de gestor autorizado o del Ayuntamiento en las condiciones exigidas en la Ordenanza Municipal o en el Plan Territorial de Gestión de Residuos. Estos residuos deberán separarse por tipos (papel-cartón, madera, metales, etc.), en función de los contenedores de recogida selectiva y en virtud de lo dispuesto por las ordenanzas municipales. El titular aportará ante la Administración Local la oportuna información al objeto de verificar el sistema de la gestión de los residuos urbanos generados.
66. Cualquier otro residuo no peligroso que se genere se gestionará de forma que se cumpla el principio de jerarquía de la Ley 10/98, atendiendo en primer lugar a su reducción en origen, reutilización, reciclado, valorización y eliminación en último término.
67. El tiempo máximo de almacenamiento en la instalación de los residuos no peligrosos con destino a valorización será de dos (2) años. Si el destino final es la eliminación el tiempo máximo de almacenamiento será de un (1) año.

Producción de residuos peligrosos

68. SENSIENT GRAGANCES, S.A se encuentra inscrita como Gran Productor de Residuos Peligrosos con el número 18-0037-G con fecha de alta 19/03/02. Los Residuos Peligrosos para los que está inscrita son los siguientes:

Residuos peligrosos generados en la actividad		
Código residuo ¹	Descripción del residuo	Proceso
07 07 08	Fondos de destilación	Destilación de Productos Químicos Aromáticos
15 01 10	Envases vacíos contaminados	Manipulación de sustancias peligrosas
19 08 11	Fangos biológicos	Tratamiento de efluentes
16 05 06	Residuos líquidos de las muestras de laboratorio	Laboratorio
13 02 05	Aceites usados	Mantenimiento

¹ Código LER (Lista Europea de Residuos), según Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

Una vez estudiada la documentación, se amplía la autorización para los siguientes residuos peligrosos:

Residuos peligrosos generados en la actividad		
Código residuo ¹	Descripción del residuo	Proceso
20 01 27	Resinas que contienen sustancias peligrosas	--

Residuos peligrosos generados en la actividad		
Código residuo	Descripción del residuo	Proceso
15 02 02	Absorbentes y materiales de filtración que contienen sustancias peligrosas	Mantenimiento

69. Los residuos peligrosos que se generen de forma esporádica como por ejemplo los resultantes del desmantelamiento parcial o total de la instalación, así como los que se generen en posibles accidentes (fugas, derrames, etc...) serán gestionados de acuerdo con lo especificado en la presente resolución para los residuos peligrosos.

Condiciones generales

- 70. Cualquier modificación de lo establecido en las características o la producción de los residuos generados deberá ser autorizada previamente.
- 71. El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, en el RD 833/1988, de 8 de febrero y el RD 952/1997, de 20 de junio, debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la producción de residuos se establece en la citada normativa.
- 72. Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el aire, el agua o el suelo, ni para la fauna o flora, sin provocar incomodidades por el ruido o por los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés, tal y como se establece en el art. 12.1 de la Ley 10/1998, de 21 de abril.
- 73. En los supuestos de emergencia se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación, así como a lo dispuesto al respecto en el Plan de Emergencia Interior de la instalación.
- 74. La instalación, como productora de residuos peligrosos deberá cumplir con lo establecido en los artículos 13 a 21 del RD 833/1988, de 8 de febrero, y en el artículo 21 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, relativas a las obligaciones de los productores (envasado etiquetado, almacenamiento y registro, entre otras obligaciones). Los residuos peligrosos deberán ser entregados a gestor autorizado.
- 75. En el caso de los aceites usados se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del RD 679/2006, de 2 de junio.
- 76. Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) se almacenarán de forma segregada en contenedores específicos y se gestionarán externamente a través de gestores autorizados o entidades participantes de un Sistema Integrado de Gestión. El titular puede optar por llevar a cabo la gestión de los RAEE conforme a lo establecido en las Ordenanzas Municipales y depositarlos en un Punto Limpio, en el caso de que por su naturaleza y cantidad sean similares a los de los hogares particulares.

Condiciones particulares

Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- 77. Los envases que contienen residuos peligrosos estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioro y ausencia de fisuras. Además se dispondrán sobre cubetos de retención los que contengan residuos líquidos susceptibles de producir derrames al suelo.
- 78. Se evitarán los derrames y salpicaduras de residuos en los alrededores de los depósitos y contenedores, manteniéndolos en un adecuado estado de limpieza.

79. Los residuos peligrosos se segregarán y almacenarán de forma individual y no se mezclarán, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión.
80. El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
81. Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia.
82. Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligrosidad.

Respecto al etiquetado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

83. Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del RD 833/1988, de 8 de febrero, con el pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.

Con respecto al almacenamiento se deberá atender a las siguientes obligaciones:

84. Las zonas de almacenamiento deberán estar señalizadas y protegidas contra la intemperie. La solera deberá disponer de al menos una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al subsuelo.
85. Antes de transcurridos tres (3) meses desde la notificación de la AAI, la nueva zona de almacenamiento deberá disponer de una rejilla perimetral para la recogida de derrames.
86. Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
87. El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los seis (6) meses, salvo autorización expresa de la DPCMA de Granada.

Con respecto al mantenimiento y custodia de los libros registro de residuos peligrosos:

88. Éstos deberán conservarse en la instalación en la que se produzcan los residuos. De la misma manera, se conservarán durante cinco (5) años los documentos que justifiquen la entrega de residuos al gestor autorizado.

PCBs y aparatos que contengan PCBs

89. En el plazo de tres (3) meses desde la concesión de la AAI, la empresa deberá justificar documentalmente que los transformadores existentes en las instalaciones no contienen PCB. Las tomas de muestra de los aceites refrigerantes deberán ser ejecutadas por una ECCMA. Los análisis químicos deberán ser realizados y certificados por Laboratorios Acreditados para la determinación de PCB, utilizando como método analítico la norma UNE-EN 61619.

Si tras las analíticas se observa que alguno de los aparatos contiene PCB,s, se deberán cumplir las siguientes condiciones para dichos aparatos:

90. Los aparatos se etiquetarán conforme a las prescripciones establecidas en el art. 7 del R.D. 228/2006, de 14 de julio.
91. Cualquier aparato que pueda contener PCB's, y que haya llegado al final de su vida útil sin haber sido descontaminado o eliminado, podrá ser sometido a las operaciones de toma de muestra y análisis químico en la forma establecidas en el R.D. 228/2006 de 14 de julio, con el fin de decidir su forma de gestión en función de su contenido.
92. En el caso de que, al final de la vida útil de un aparato que pueda contener PCB's, no se llevase a cabo dicho análisis químico, el titular de la AAI deberá entregarlo, inmediatamente, a un gestor

autorizado. El titular de la AAI ha de conservar el correspondiente certificado de eliminación o destrucción emitido por el gestor autorizado responsable de dicha operación.

93. En relación a los plazos establecidos para la descontaminación o eliminación, se procederá de acuerdo a lo establecido en el art. 3, apartado 2, del R.D. 228/2006, de 14 de julio.
94. La manipulación o almacenamiento de envases, materiales o aparatos con PCB's se realizará de acuerdo a lo establecido en el art. 10 del R.D. 1378/1999, de 27 de agosto, es decir:
- No se podrá manipular o almacenar PCB junto a explosivos, sustancias inflamables, agentes oxidantes o corrosivos o productos alimenticios.
 - Las zonas en las que se manipulen o almacenen envases, materiales o aparatos con PCB tendrán suelos estancos, capaces de soportar todas las cargas previsibles y de retener todas las fugas de PCB.
 - La capacidad de retención de las fugas será igual o superior a la mitad de la capacidad máxima de almacenamiento de PCB y superior al volumen total de la masa de PCB contenida en el mayor de los equipos.
 - En las zonas indicadas en el apartado anterior se cumplirán las vigentes normas de prevención y de protección contra incendios. Los envases de PCB,s deberán ser impermeables, tener paredes dobles y estar etiquetados conforme a la condición 83.
 - Las estructuras para la recogida y almacenamiento de PCB y aparatos que contengan PCB se cubrirán de forma impermeable, dotándolas además de un sistema especial de recogida de todos los líquidos contaminados, para evitar su vertido al sistema de evacuación de las aguas.

7. Adecuación de las instalaciones

95. El titular está obligado, conforme a lo dispuesto en el apartado 6 anterior a ejecutar, en caso de que no se hayan ejecutado, las adecuaciones que se especifican a continuación:
- Zona de almacenamiento de residuos peligrosos conforme a las condiciones 84 a 86 de esta resolución.
 - Almacenamiento de envases, materiales o aparatos con PCB,s conforme a la condición 94 de esta resolución.

Envases puestos en el mercado

8. Condiciones relativas a los Envases puestos en el mercado

La instalación es responsable de la puesta en el mercado de envases.

96. Con respecto a los envases puestos en el mercado, la instalación se acogerá a uno o varios de los siguientes sistemas:
- Sistema de depósito, devolución y retorno (SDDR).
 - Sistema integrado de gestión (SIG) de residuos de envases y envases usados derivados de los productos por ellos comercializados.
 - Disposición adicional 1ª de la Ley 11/1997, de 24 de abril para los envases industriales o comerciales.
97. El envasador se ha acogido a la disposición adicional 1ª de la Ley 11/1997, de 24 de abril. En este caso, hará constar en todas las operaciones de compraventa que el responsable de la gestión del residuo de envase es el poseedor final.

Suelos

9. Condiciones relativas a la protección de los suelos

La actividad desarrollada en la instalación está englobada dentro de las actividades potencialmente contaminantes del suelo, relacionadas en el Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares

para la declaración de suelos contaminados, por lo que deberá cumplir todos los preceptos que le sean de aplicación (informes periódicos del estado del suelo,...)

98. Para todo almacenamiento de combustibles, productos terminados, productos intermedios, materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su actividad, deberán adoptarse las siguientes condiciones:

- Las zonas de almacenamiento deberán estar protegida contra la intemperie. La solera deberá disponer de al menos una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al subsuelo. Asimismo se dispondrá de los necesarios medios de contención de forma que se evite el alcance por parte de los posibles vertidos de las redes de evacuación de aguas residuales y pluviales.
- Se dispondrá de medios técnicos y materiales que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.
- Los depósitos de almacenamiento de sustancias peligrosas y/o combustibles líquidos tanto en uso como en desuso, estarán sujetos a los requerimientos establecidos en la reglamentación específica de aplicación al respecto.
- Las áreas de carga y descarga de sustancias peligrosas y/o combustibles estarán dotadas de solera impermeable y sistema de recogida y contención de posibles derrames, los cuales se gestionarán como residuos peligrosos en caso de no poder almacenarse nuevamente en los depósitos.

99. Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la DPCMA de Granada, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

10. Adecuación de las instalaciones

100.El titular está obligado, conforme a lo dispuesto en el apartado 9 anterior a ejecutar, en caso de que no se hayan ejecutado, las adecuaciones que se especifican a continuación:

- Adecuación de las zonas de almacenamiento de productos químicos y combustibles conforme a la condición 98.

Consumo de recursos

11. Control y registro de recursos

101.El titular de la autorización está obligado a llevar un control del agua y de la energía consumidas. A tal efecto, se deberán llevar registros de los consumos de agua y energía.

Situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente

12. Cierre, clausura y desmantelamiento

102.Conforme a lo especificado en la condición 21 del Anexo II, en el "Proyecto de clausura y desmantelamiento" se detallarán las medidas y precauciones a tomar durante el desmantelamiento de las instalaciones y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Informe describiendo el estado del emplazamiento e identificando los cambios originados en el lugar como consecuencia del desarrollo de la actividad, en comparación con el estado inicial.
- Objetivos a cumplir y medidas de remediación a tomar en relación con la contaminación existente consecuencia del desarrollo de la actividad.
- Medidas tomadas para la retirada de materias primas no utilizadas, subproductos, productos acabados y residuos generados existentes en la instalación al cierre de la actividad.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.

- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad prevista, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Una descripción de las medidas que tendrán que acometerse para evitar el riesgo de contaminación en el emplazamiento y su restitución a un estado satisfactorio, en caso de que cualquier episodio de contaminación sucediera durante la fase de desmantelamiento.
- Plazo de ejecución.

103. En todo momento durante la clausura y el desmantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos, etc...

104. Se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo con la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y el entorno.

105. El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca la reutilización frente al reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos, del reciclado frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.

106. El titular de la AAI está obligado a informar, solicitar autorización o cumplir los requisitos que tengan establecidos otros órganos administrativos de acuerdo con sus competencias.

13. Condiciones de parada y arranque

107. El titular de la autorización informará a la DPCMA de Granada las paradas prolongadas de la instalación, entendiéndose por tal, aquellas superiores a tres (3) meses, sean previstas o no.

14. Fugas, fallos de funcionamiento

108. Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse un incidente de emisiones atmosféricas o vertidos incontrolados, deberá notificarse de inmediato a la DPCMA de Granada, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

15. Riesgo de accidentes

109. Según la información aportada por Sensient Fragrances, S.A., la instalación propuesta queda incluida en el alcance del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, por lo que deberá cumplir las obligaciones incluidas en el citado Real Decreto y en sus modificaciones.

110. El titular de la autorización informará inmediatamente a la DPCMA de Granada de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente

Anexo IV

Plan de Vigilancia y Control

16. Plan de Vigilancia

El Plan de Vigilancia que se describe a continuación será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y se aplica a toda la instalación objeto de Autorización.

111. El titular de la instalación, en el transcurso de los seis (6) meses desde el otorgamiento de la autorización, deberá informar por escrito a la DPCMA de Granada de la existencia de requisitos de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de las labores de inspección en el interior de la instalación; entendiéndose que si no se recibe la mencionada información no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en la instalación en

cualquier momento y circunstancia. Si estos requisitos de seguridad cambiasen a lo largo de la vigencia de la AAI, el titular de la AAI deberá comunicarlos a la DPCMA de Granada.

112. La Consejería de Medio Ambiente podrá realizar durante el período de vigencia de la AAI las siguientes actuaciones:

INSPECCIÓN	Actuación (años)			
	Inicial	+2	+4	+6
INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección Básica , incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Atmósfera

FOCO para la Recogida de los gases emitidos a través de las tuberías de venteo de las bombas que producen el vacío de las columnas de destilación y reactores de las plantas G1, P5, B4 y B3	Código	Actuación (años)			
		Inicial	+2	+4	+6
MUESTREO EMISIÓN , Inspección en los focos de emisión existentes, con muestreo isocinético de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, en los que se medirá el parámetro COT	--	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

INMISIÓN	Código	Actuación (años)			
		Inicial	+2	+4	+6
MUESTREO EN INMISIÓN , Inspección de Benceno, Tolueno, Etilbenceno, Xileno y Hexano en al menos tres puntos distribuidos conforme establezca el equipo de muestreo	--	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

17. Plan de Control

113. El titular de la AAI deberá ejecutar el Plan de Control que se especifica en este apartado.

114. Los muestreos y mediciones a realizar para dar cumplimiento al Plan de Control establecido en la presente resolución, serán efectuados coincidiendo con situaciones normales de operación y proceso de la instalación, entendiéndose como tales, aquéllas en las que los ratios correspondientes a la producción y consumo se sitúan al menos en el orden del 80% del promedio anual.

Plan de control interno

115. El Plan de Control Interno será realizado por la propia instalación, por ECCMA o por laboratorio acreditado bajo las normas UNE 17025 (siempre bajo la responsabilidad de la instalación) con la periodicidad y características establecidas a continuación. En el caso de que los controles sean realizados por la propia instalación, los medios disponibles serán los adecuados con el mismo nivel exigido a un laboratorio acreditado bajo norma UNE 17025. En la realización de los controles internos serán exigidos los mismos requerimientos técnicos que para la realización de los controles externos.

Niveles de emisiones canalizadas a la atmósfera

116. El foco de emisión canalizada resultante de la canalización de las emisiones difusas según lo establecido en la condición 27 de la AAI será sometido a los controles establecidos en la siguiente tabla:

Foco	Duración control	Parámetros	Frecuencia	Momento	Nº de muestreos	Duración muestreo
Foco resultante de la canalización de los focos de emisiones difusas según condición 27	8 horas	COT (mg/Nm ³)	Cada año, en que no se realice control externo	Durante el régimen normal de funcionamiento	3	1 hora
		Caudal (Nm ³)				

Notas relativas a la interpretación del muestreo y sus mediciones:

- Los valores se expresarán en condiciones secas a 273K y 1 atm de presión.
- El límite de cuantificación del método analítico de ensayo utilizado en laboratorio de apoyo, será aquel que, tras conversión del resultado final a las unidades de expresión especificadas, nunca sea superior al Valor Límite de Emisión impuesto en la AAI.
- El oxígeno medido será el valor integrado de las mediciones realizadas en el mismo intervalo correspondiente al ensayo del parámetro evaluado. Este valor será empleado para la corrección al oxígeno de referencia.
- Los focos deberán encontrarse en fase efectiva durante los muestreos.
- Los muestreos (con una duración de una hora), deben efectuarse a lo largo de un periodo de ocho (8) horas.
- En el caso de que por las condiciones de funcionamiento, no fueran posible los muestreos por los periodos especificados de una hora, como consecuencia de que el proceso opera de forma cíclica, los niveles de emisión serán referidos al valor medio obtenido a lo largo de un ciclo completo. En caso de que el proceso sea discontinuo y acíclico, el nivel medio de emisión se determinará por la relación entre el peso de contaminantes emitidos y un indicador de nivel de actividad de proceso durante el mismo tiempo.

Aguas

117. Se realizarán controles en el punto de vertido con las siguientes características:

Punto de vertido	Parámetros	Frecuencia	Tipo de muestreo	Unidad de expresión
1	pH	Cada 3 días	Puntual	Unidades de pH
	Conductividad			mS/cm
	DQO			mg/l
	Sulfatos			mg/l
	HCC (hidrocarburos de cadena corta)	Cada 3 meses		mg/l

Suelos

118. En función del informe preliminar se solicitará la ejecución de informes de situación.

Plan de control externo

119. Las operaciones de muestreo y análisis recogidas en el plan de control externo, serán realizadas por una ECCMA bajo la responsabilidad del titular. Si dentro del mismo año coincidiesen las actuaciones del Plan de Control Externo y del Plan de Control Interno (sólo en el caso de que éste se realice por ECCMA), no será necesario que se ejecuten las correspondientes actuaciones del Plan de Control Interno.

Niveles de emisiones canalizadas a la atmósfera

120. Analítica de las emisiones asociadas a los focos de emisiones canalizadas 1, 2, 3, 4 y 5 con las características que se especifican en la siguiente tabla:

Foco	Duración control	Parámetros	Frecuencia	Momento	Nº de muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión	% O ₂ ref.
1, 2, 3, 4 y 5	8 horas	Partículas	Cada 5 años	Durante el régimen normal de funcionamiento	3	1 hora	mg/Nm ³	3
		NO _x					mg/Nm ³	
		CO					mg/Nm ³	
		SO ₂					mg/Nm ³	
		%O ₂					%	
		Caudal					Nm ³ /h	
		Temperatura					°C	
		Presión					bar	

121. El foco de emisión canalizada resultante de la canalización de las emisiones difusas según lo establecido en la condición 27 de la AAI será sometido a los controles establecidos en la siguiente tabla:

Foco	Duración control	Parámetros	Frecuencia	Momento	Nº de muestreos	Duración muestreo
Foco resultante de la canalización de los focos de emisiones difusas según condición 27	8 horas	COT (mg/Nm ³)	Cada 2 años	Durante el régimen normal de funcionamiento	3	1 hora
		Caudal (Nm ³)				

Notas relativas a la interpretación del muestreo y sus mediciones:

- Los valores se expresarán en condiciones secas a 273K y 1 atm de presión.
- El límite de cuantificación del método analítico de ensayo utilizado en laboratorio de apoyo, será aquel que, tras conversión del resultado final a las unidades de expresión especificadas, nunca sea superior al Valor Límite de Emisión impuesto en la AAI.
- El oxígeno medido será el valor integrado de las mediciones realizadas en el mismo intervalo correspondiente al ensayo del parámetro evaluado. Este valor será empleado para la corrección al oxígeno de referencia.
- Los focos deberán encontrarse en fase efectiva durante los muestreos.
- Los muestreos (con una duración de una hora), deben efectuarse a lo largo de un periodo de ocho (8) horas.

- En el caso de que por las condiciones de funcionamiento, no fueran posible los muestreos por los periodos especificados de una hora, como consecuencia de que el proceso opera de forma cíclica, los niveles de emisión serán referidos al valor medio obtenido a lo largo de un ciclo completo. En caso de que el proceso sea discontinuo y acíclico, el nivel medio de emisión se determinará por la relación entre el peso de contaminantes emitidos y un indicador de nivel de actividad de proceso durante el mismo tiempo.

Calidad del aire

122. El titular de la instalación deberá presentar ante la DPCMA de Granada un informe emitido por ECCMA de medida de la calidad del aire en el entorno de la instalación con una periodicidad mínima de dos (2) años. Los parámetros a medir serán como mínimo los siguientes: Benceno, Tolueno, Etilbenceno, Xileno y Hexano.

Ruidos

123. Se establece la obligatoriedad de realizar por una ECCMA autorizada medidas de control de emisiones acústica con una periodicidad de cuatro (4) años. Los puntos de control serán los seleccionados de acuerdo con las zonas en que sea previsible encontrar una mayor contaminación acústica. Los controles se realizarán en el momento en que los niveles de ruido sean mayores.

Aguas

124. Se realizarán controles con periodicidad anual de los parámetros que se especifican a continuación

Punto de vertido	Parámetros	Tipo de muestreo	Unidad de expresión
1	pH Inferior	Puntual	--
	pH Superior		--
	AOX		mg/l
	Sólidos sedimentables		mg/l
	Sólidos en suspensión		mg/l
	DBO ₅		mg/l
	DQO		mg/l
	Temperatura		°C
	Nitrógeno total		mg/l
	Conductividad		µS/cm
	Aceites y grasas		mg/l
	Arsénico		mg/l
	Cadmio		mg/l
	Cinc		mg/l
	Cobre		mg/l
	Cromo VI		mg/l
	Cromo total		mg/l
	Hierro		mg/l
	Mercurio		mg/l
	Níquel		mg/l
Plomo	mg/l		

Amoniaco	mg/l
Cianuros	mg/l
Cloruros	mg/l
Detergentes	mg/l
Fenoles	mg/l
Fluoruros	mg/l
fosfatos	mg/l
Fósforo total	mg/l
Sulfatos	mg/l
Sulfuros	mg/l
Toxicidad	equitox/m ³
Hidrocarburos de cadena corta	mg/l

Contenido de la certificación técnica

125. La certificación técnica a que hace referencia la condición 3 deberá incluir, al menos, las siguientes actuaciones :

Actuación a ejecutar	Nº de condicionado en esta resolución	Fecha límite de presentación	Expedida por :
Acondicionamiento de los focos de emisiones canalizadas	25	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	Director técnico o técnico competente
Canalización y abatimiento de las emisiones difusas	27	Antes de los 2 años de concedida la AAI	Director técnico o técnico competente
Instalación de la red de vigilancia de la calidad del aire en la zona de influencia de la instalación	35, 36, 37 y 38	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	Director técnico o técnico competente
Balsa de acumulación de pluviales potencialmente contaminadas	51	Antes de un año de concedida la AAI	Director técnico o técnico competente
Arqueta de vertido	57	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	Director técnico o técnico competente
Caudalímetro con registro totalizador	58	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	Director técnico o técnico competente
Zona de almacenamiento de residuos peligrosos	84 a 86	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	Director técnico o técnico competente
Almacenamiento de envases, materiales o aparatos con PCB,s	94	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	Director técnico o técnico competente
Adecuación de las zonas de almacenamiento de productos químicos y combustibles	98	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	Director técnico o técnico competente

Información a suministrar a la Consejería de Medio Ambiente

126. El titular de la autorización deberá remitir a la DPCMA de Granada, a medida que se van ejecutando, todas las analíticas que se realicen en cumplimiento del Plan de Control.
127. Los informes relacionados serán entregados a la DPCMA de Granada en formato papel acompañada por CD-ROM que incluya todos los archivos informáticos (textos, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc.) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.
128. En cualquier caso, toda superación de los parámetros limitados en la AAI que se detecte en cualquiera de los controles (externos o internos) o cualquier otra desviación que se produzca y que influya sobre la calidad del medio ambiente deberá ser informada a la DPCMA de Granada, en un plazo no superior a 24 horas.

Antes de los seis (6) meses de emitida la Resolución de la AAI

129. Inventario real de focos de emisiones difusas realizado por una ECCMA y caracterización de los COV,s que se emiten en cada emisión
130. Planos de la nueva zona de almacenamiento de residuos peligrosos en construcción, firmados por técnico competente. Estos planos deberán incluir las rejillas y conducciones de derrames hasta el aljibe.
131. Informe de la empresa que ha certificado el plan de emergencia interior acerca de si las modificaciones realizadas en la instalación afecta o no a dicho plan.
132. Se deberá presentar un certificado de la aseguradora con la que se haya contratado el correspondiente seguro de responsabilidad civil en el que se recoja expresamente que dicho seguro cubre las indemnizaciones siguientes:
- Indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas.
 - Indemnizaciones debidas por daños en las cosas.
 - Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado tal y como se establece en el artículo 6 del RD 833/1988, de 20 de julio.

Se adjuntará recibo actualizado del pago de la misma, incluyendo dichas coberturas.

133. En caso de que se superen los límites de generación de la disposición transitoria cuarta del RD 782/98, se remitirá un Plan Empresarial de Prevención de Envases y Residuos de Envases conforme al citado R.D. en el caso que no se haya presentado.
134. Plan de Mantenimiento y Calibración de las cabinas nº 1 y 2 que forman parte de la red de vigilancia de la calidad del aire.
135. Programa de sustitución progresiva de sustancias peligrosas clasificadas como tal por el R.D. 363/1995, por otras que posean pequeña o ninguna toxicidad para la salud humana y el medio ambiente.

Información con periodicidad anual

136. Antes del 1 de marzo de cada año, el titular de la autorización deberá remitir a la DPCMA de Granada la siguiente información referente al año anterior:
- Revisión del programa de sustitución progresiva de sustancias peligrosas

Referente al E-PRTR

- El titular de la autorización estará obligado a entregar los datos sobre emisiones y transferencia de contaminantes de la instalación de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.

Referente a la red de vigilancia de la calidad del aire

- Revisión del Plan de Mantenimiento y Calibración.

Referente a la producción de residuos peligrosos

- Declaración Anual de Productor indicando los residuos producidos en el año anterior, su naturaleza, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado, así como el resultado y operaciones que se han efectuado en relación con los mismos.

137. Antes del 31 de marzo de cada año, el titular de la autorización deberá remitir a la DPCMA de Granada la siguiente información referente al año anterior:

Referente a los disolventes

- Plan de gestión de disolventes conforme a lo especificado en el anexo IV del RD 117/2003.

Referente a la generación de residuos de envases

- Declaración Anual de Envases y Residuos de Envases.
- En caso de que se superen los límites de generación de la disposición transitoria cuarta del RD 782/98, acreditación del grado de cumplimiento de los objetivos previstos para el año natural anterior en el Plan Empresarial de Prevención de envases y Residuos de Envases.

Referente a los vertidos

- Declaración anual de vertido con todas las analíticas realizadas a lo largo del año.

138. Anualmente se presentará, ante la DPCMA de Granada un informe por el cual se acredite la correcta ejecución del Plan de Mantenimiento indicado en el anexo V, así como el registro de las actuaciones realizadas.

Información con periodicidad inferior a la anual

139. Cada cuatro (4) años se elaborará y remitirá a la DPCMA de Granada un estudio de minimización de residuos peligrosos que se ajustará al formato publicado en la página web de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

140. En caso de que se superen los límites de generación de la disposición transitoria cuarta del RD 782/98, cada tres (3) años se presentará un plan empresarial de prevención de envases y residuos de envases conforme a lo especificado en el anexo del R.D. 782/1998, de 30 de abril por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.

141. Los planes empresariales de prevención deberán ser revisados siempre que se produzca un cambio significativo en la producción o en el tipo de envases utilizados.

Anexo V

Plan de Mantenimiento

142. De conformidad con lo especificado en la condición 8 del Anexo II, la instalación deberá documentar y ejecutar un Plan de Mantenimiento que, como mínimo, deberá incluir los siguientes campos:

- Equipos de depuración de emisiones gaseosas.
- Equipos de tratamiento y control de vertidos.
- Redes de aguas pluviales, así como zonas potencialmente contaminadas que puedan suponer riesgo de contaminación en estos vertidos.
- Estado de los almacenamientos de residuos peligrosos, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y de residuos no peligrosos.
- Red de vigilancia de la calidad del aire.
- Programa de limpieza periódico de las instalaciones.
- Sistema de registro diario de las operaciones.

- Responsable de cada operación.
- Referencia de los equipos sustituidos.
- Acciones correctoras y plazo de ejecución.
- Registro a disposición de la DPCMA de Granada.

El Plan de Mantenimiento podrá modificarse tras las auditorias periódicas que establezca la DPCMA de Granada.

Anexo VI

Buenas Prácticas Medioambientales

1. Evitar el uso de sustancias auxiliares (disolventes, agentes de separación, etc.).
2. Minimizar los requerimientos energéticos reconociendo sus impactos medioambientales y económicos
3. Evitar reacciones secundarias innecesarias.
4. Establecer e implementar procedimientos y medidas técnicas para limitar los riesgos del almacenamiento y manipulación de sustancias peligrosas.
5. Proveer un entrenamiento suficiente y adecuado a los operadores que manipulen sustancias peligrosas.
6. Establecer e implementar procedimientos y medidas técnicas para limitar los riesgos del almacenamiento y manipulación de sustancias peligrosas.
7. Proveer un entrenamiento suficiente y adecuado a los operadores que manipulen sustancias peligrosas.
8. Utilización de atmósferas de gas inerte en equipos de proceso donde se manejen compuestos orgánicos volátiles.
9. Conexión de los reactores a uno o más condensadores, para recuperación de disolventes.
10. Conectar los condensadores a un sistema de recuperación/abatimiento.
11. Utilizar el flujo por gravedad en vez de bombeo (las bombas pueden ser una gran fuente de emisiones fugitivas)
12. Permitir la segregación y el tratamiento selectivo de las corrientes de aguas residuales
13. Permitir un alto grado de automatización mediante la aplicación de modernos procesos de sistemas de control para asegurar una operación estable y eficiente.
14. Diseñar, construir, operar y mantener las instalaciones, donde se manejen sustancias (usualmente líquidos) que representen un riesgo potencial de contaminación al suelo y a las aguas subterráneas, de tal forma que el riesgo de derrames se minimice. Las instalaciones deben estar selladas, estables y suficientemente resistentes contra el posible estrés químico, térmico o mecánico.
15. Proveer volúmenes suficientes de retención para contener los derrames y fugas para permitir su tratamiento y eliminación.
16. Proveer un volumen de retención suficiente para contener agua del sistema contra incendios y agua contaminada.
17. Llevar a cabo la carga y descarga sólo en áreas designadas protegidas frente a las fugas
18. Establecer programas para inspeccionar y examinar los tanques y tuberías incluso bridas y válvulas
19. Proveer equipamiento de control de derrames, como son barreras contenedoras y material absorbente que convenga
20. Equipar los tanques con prevención de derrames y examinar el buen estado de los cubetos
21. Encerrar las fuentes de emisión de COV y cerrar cualquier abertura para minimizar emisiones incontroladas
22. Llevar a cabo el llenado de depósitos mediante alimentación inferior o a nivel del líquido, salvo que sea impracticable por reacciones químicas y/o motivos de seguridad. En tales casos, añadir el líquido por alimentación superior con una tubería directamente hacia las paredes para reducir salpicaduras, y por tanto, la carga orgánica del gas
23. Si se añaden sólidos y líquidos orgánicos a la vez en un recipiente, utilizar los sólidos como envoltantes en aquellas circunstancias en que la diferencia de densidad provoca la reducción de la carga orgánica en el gas desplazado, salvo que sea impracticable por reacciones químicas y/o motivos de seguridad

24. Establecer balances de masa de COV (incluidos los CHC's), COT o DQO, AOX o EOX, y metales pesados anualmente
25. Llevar a cabo un análisis detallado de corrientes residuales para identificar su origen y obtener unos datos básicos que permitan la gestión y el tratamiento conveniente de gases de escape, corrientes de aguas residuales y residuos sólidos
26. Monitorizar sustancias individualmente con potencial ecotóxico si estas sustancias son emitidas
27. Segregar y realizar pretratamiento de corrientes de aguas residuales que contengan una importante carga orgánica difícilmente degradable
28. Controlar regularmente el efluente total que entra y sale de la planta de tratamiento biológico de aguas residuales
29. Definir una política medioambiental e implantar un Sistema de Gestión Medioambiental

Anexo VII

Alegaciones presentadas

Por la asociación de vecinos

En escrito de fecha 23 de octubre de 2007, D. Ángel Mateo de Lucas en su nombre propio y en calidad de Presidente de la Asociación de Vecinos "Cármenes de Alta Andalucía" de Armilla presentó como interesado, escrito de alegaciones en el procedimiento sobre la solicitud de la Autorización Ambiental Integrada presentada por Sensient Fragrances, S.A.

A continuación se resumen las alegaciones presentadas:

PRIMERA.- La actividad que se desarrolla ocasiona graves molestias a la población y produce alarma social dada la potencial toxicidad de algunos de los productos que utiliza.

Teniendo en cuenta lo anterior la Asociación de Vecinos propone que las instalaciones sean inspeccionadas por el Organismo correspondiente al menos una vez al año y siempre que se haya presentado denuncia fundamentada o se presuma que la contaminación puede ser excesiva, incómoda o perjudicial. Las inspecciones irán dirigidas a la comprobación de que se respeten los niveles de emisión impuestos, así como la incidencia autorizada sobre la calidad del aire.

Se acoge favorablemente esta propuesta, tal y como queda especificado en el plan de control recogido en el anexo IV.

Así mismo se propone que si las verificaciones previstas fuesen negativas, la industria será sometida a un régimen de vigilancia intensa en tanto no cesen las causas que motivaron el juicio desfavorable.

Se acoge favorablemente esta propuesta, obligándole a la instalación a la colocación de una red de vigilancia de la calidad del aire en su entorno.

Se propone que la instalación como industria del grupo A del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera realice controles al menos cada 15 días de los contaminantes vertidos a la atmósfera, así como la realización de balances estequiométricos semanales del azufre y los halógenos de los combustibles y materia primas utilizados en los procesos y en servicios.

No se acoge favorablemente esta propuesta, toda vez que el azufre podría estar presente en el combustible fuel oil que únicamente se emplean en las calderas de vapor (actividad asociada al grupo C del citado catálogo) a las que no se les requiere según la legislación vigente controles cada 15 días, sino cada 5 años.

Con respecto a los compuestos halogenados, éstos no han sido detectados en cantidades significativas en las campañas de medición realizadas en la instalación, por lo que se desestima su control con la periodicidad indicada de 15 días.

No obstante de lo anterior y dado que esta DPCMA ha entendido que el principal problema es la emisión de COV,s se obliga a la instalación a lo siguiente:

- Colocación de una red de vigilancia de la calidad del aire para el control EN CONTINUO de COV,s.
- Realización de un plan de gestión de disolventes con periodicidad anual.
- Cumplimiento de los valores límite de emisión de COT y de disolventes especificados en el anexo III de esta Resolución.

SEGUNDA.- De la documentación presentada por Sensient Fragrances en la tramitación del procedimiento de autorización ambiental integrada no puede concluirse que respete los niveles de emisión a la atmósfera, al no informar sobre el tipo de emisiones y su volumen, por lo que cabe exigir se lleve a cabo la verificación del cumplimiento de la legislación aplicable a la instalación en materia de emisión de gases.

La Asociación de vecinos afirma que a la instalación, como afectada por el Decreto 833/1975, Ley 16/2002 y RD 117/2003, se le ha de solicitar un balance material de disolventes (utilizados y reutilizados) y un plan de gestión de COV,s, además de aplicarle el condicionado del citado RD.

Se acoge favorablemente esta propuesta, solicitándosele a la instalación lo siguiente:

- La presentación del citado Plan de Gestión de Disolventes conforme a lo especificado en el anexo IV del RD 117/2003.
- La presentación de un inventario real de focos de emisiones difusas y la caracterización de los COV,s emitidos por cada uno de los procesos emisores para la certificación final de su contribución a la disminución del nivel de la calidad del aire de la zona.
- Asimismo se le obliga a la instalación (como afectada por la Ley 16/2002) al cumplimiento de los Valores Límite de Emisión de COT y de disolventes especificados en el RD 117/2003.

TERCERA.- La importancia que las emisiones de Sensient pueden tener para la salud y el medio ambiente requiere el máximo rigor normativo a la hora de autorizar su actividad y justifica el que se tomen todas las medidas necesarias para el control de su actividad con el fin de evitar y prevenir los efectos de sus emisiones. En este sentido se requiere se aplique la legislación medioambiental vigente. Sensient Fragrances, S.A. debe demostrar que cumple con la legislación informando debidamente sobre sus emisiones a la atmósfera, detallando qué tipo de sustancias y en qué cantidad se emiten a la atmósfera, especialmente en lo que a disolventes se refiere.

Se acoge favorablemente esta propuesta, obligándosele a la empresa a la ejecución del plan de control establecido en el anexo IV de esta Resolución, debiendo informar puntualmente a la DPCMA de Granada de los resultados obtenidos en dicha ejecución.

Contra-alegaciones presentadas por Sensient Fragrances, S.A.

En escrito de fecha 29 de enero de 2008, D. Rafael Ballester Asúa en nombre y representación de Sensient Fragrances, S.A. presentó escrito de CONSIDERACIONES en respuestas a las alegaciones presentadas por la Asociación de Vecinos "Cármenes de Alta Andalucía" y resumidas en el párrafo anterior.

Un resumen del escrito presentado por Sensient se expone a continuación:

PRELIMINAR.- Ausencia de pruebas que fundamenten las afirmaciones realizadas en el escrito de alegaciones

Sensient Fragrances afirma que el procedimiento de otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada ha seguido en todo momento los cauces procedimentales previstos en la normativa de aplicación.

PRIMERA.- La actividad desarrollada por Sensient no supone ningún riesgo para la población, ni ha generado alarma social.

La empresa afirma que los olores en sí mismo no presentan grado alguno de peligrosidad para la salud de las personas, aunque reconocen que pueden generar molestias desagradables. Por ello Sensient implementa y continúa implementando medidas para reducir los olores que puedan emanar de su actividad. Entre estas medidas, la empresa destaca las siguientes:

- Lavadores de gases asociados a las bombas de anillo líquido.
- Condensadores atmosféricos y de superficie.
- Condensadores y enfriadores de cabeza de columna.
- Blow-ups asociados a reactores y columnas de destilación para venteos potenciales a través de agua en caso de extrema urgencia (elemento de seguridad y contención).

Sensient destaca también que con fecha 14 de diciembre de 2007 obtuvo el certificado de calidad del sistema de gestión ambiental conforme a la Norma UNE-EN-ISO 14001:2004 (obtención de la certificación del Sistema Integrado de Gestión, que incluye la gestión de la calidad, la gestión del medio ambiente y la gestión de la salud y seguridad laboral).

La instalación afirma, como conclusión, que no supone ningún peligro para el medio ambiente ni para la salud de las personas, afirmando también que ha implantado las mejores técnicas disponibles para eliminar o reducir las molestias que puedan causar los olores generados en la planta.

SEGUNDA.- Sensient ha presentado toda la información requerida para la obtención de la autorización Ambiental Integrada, incluyendo información sobre emisiones. Afirma la instalación que no está sujeta al RD 117/2003

La instalación afirma que cumple lo especificado en la legislación que le es de aplicación, habiendo dado respuesta a los requerimientos de información sobre emisiones realizados por la administración en un contexto de permanente contacto y colaboración.

Sensient pone de manifiesto que no está afectada por el RD 117/2003, puesto que la extracción de aceites vegetales no se realiza por parte de Sensient mediante hidrocarburos aromáticos o alifáticos, sino que se realiza con agua. Teniendo en cuenta esto Sensient afirma que no le resultan de aplicación las obligaciones especificadas en el citado RD.

Desde esta DPCMA se hace constar que aunque la instalación no esté afectada por el RD 117/2003, sí que lo está por la Ley 16/2002. Dicha Ley establece que en la autorización ambiental integrada se deberán fijar los valores límites de emisión basados en las mejores técnicas disponibles, de acuerdo con el artículo 7, para las sustancias contaminantes, en particular, para las enumeradas en el anejo 3, que pueden ser emitidas por la instalación y, en su caso, los parámetros o las medidas técnicas equivalentes que los completen o sustituyan. En tanto que los Compuestos Orgánicos Volátiles se encuentran relacionados en el citado anejo tercero, entre las sustancias contaminantes a la atmósfera, esta delegación ha estimado necesario establecer obligaciones con respecto a las emisiones de Compuestos Orgánicos Volátiles.

A continuación se exponen y contestan a las alegaciones presentadas por Sensient Gragances, S.A durante el trámite de audiencia:

PRIMERA: Emisiones atmosféricas. Inaplicabilidad del R D 117/2003 de COV's. El carácter rituario y procedimental de la Ley16/2002. Aplicación de las mejoras técnicas disponibles.

1. Ante las alegaciones que cuestionan la procedencia de que la instalación proceda a evaluar determinados contaminantes atmosféricos en el aire ambiente circundante de manera continua (benceno, tolueno, xileno, etilbenceno y hexano) a causa de que los resultados obtenidos hasta ahora por parte de la Consejería de Medio Ambiente hayan sido inferiores a los límites o valores de referencia, se considera que esta circunstancia no resulta suficiente para cuestionar la oportunidad del requerimiento, pues el objetivo de la evaluación propuesta es precisamente ese: confirmar en todo momento que las concentraciones de las sustancias evaluadas permanecen por debajo de los valores máximos de referencia (asegurando así una razonable calidad de vida a la población expuesta). En el hipotético caso de que se demostrase a lo largo de un tiempo suficientemente largo la inexistencia de

un riesgo significativo de superación de valores límite (siempre con relación a las sustancias evaluadas) podría plantearse la supresión o relajación de esta obligación. Con base en lo anteriormente expuesto se desestima dicha alegación.

2. Ante el hecho expuesto en las alegaciones de que el valor límite para el benceno en el aire ambiente no resulte aún de aplicación de acuerdo con la legislación vigente, se considera que, aún siendo cierto, lo verdaderamente importante es que este valor límite resultará plenamente exigible a partir del 1/1/2010; es decir no más allá de 18 meses a partir de la fecha actual y por tanto dentro del periodo temporal de validez de la AAI (8 años). Con base en lo anteriormente expuesto se desestima de dicha alegación.
3. Ante el hecho expuesto en las alegaciones de cuestionar que se imponga una evaluación continua del hexano en inmisión cuando esta sustancia no ha sido evaluada ni detectada en los análisis llevados a cabo, se considera que resulta oportuna su medición en tanto que se trata de un disolvente utilizado por la instalación y del que no se ha detallado su balance de masas. A ello se une la toxicidad que presenta y el desconocimiento existente en cuanto a su posible presencia en el aire ambiente de las proximidades de la instalación (por razones que se desconocen, el análisis efectuado en cuanto a compuestos orgánicos no incluyó la determinación del hexano). Con base en lo anteriormente expuesto se desestima dicha alegación.
4. Ante el hecho expuesto en el escrito de alegaciones sobre que el valor límite de emisión (VLE) a la atmósfera para el monóxido de carbono resulte sensiblemente inferior al establecido reglamentariamente con carácter general y vigente hasta la fecha, se ha de poner de manifiesto que el objeto de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación (IPPC) es precisamente ese: evitar o, en su caso reducir la contaminación mediante el establecimiento de nuevos valores límite de emisión. En el caso concreto que nos ocupa se trata de la emisión de monóxido de carbono por parte de las instalaciones de combustión que utilizan fuel-oil o gas-oil como combustible:
 - a. La invocación a los niveles generales de emisión de contaminantes a la atmósfera establecidos por el Decreto 833/1975 (que desarrolla la Ley 38/1972) carece de cualquier validez jurídica pues la Ley 16/2002 establece que *"en particular, se derogan, respecto de las actividades industriales incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley, las prescripciones establecidas en la legislación sectorial que se cita a continuación, en relación con los procedimientos de solicitud, concesión, revisión y cumplimiento de las siguientes autorizaciones ambientales: Autorizaciones e informes vinculantes en materia de contaminación atmosférica reguladas en la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico y en sus normas de desarrollo."*
 - b. Entre el contenido mínimo de la autorización ambiental integrada, la Ley 16/2002 establece *"los valores límite de emisión basados en las mejores técnicas disponibles, para las sustancias contaminantes, ..., que puedan ser emitidas por la instalación..."*. Con el fin de dar a conocer las mejores técnicas disponibles para cada sector productivo, así como los niveles límite de emisión correspondientes a las mismas, se han de tener en cuenta los *"Documentos de Referencia de las Mejores Técnicas Disponibles"* (BREF's) elaborados para los diferentes grupos de actividades industriales por el European IPPC Bureau (EIPPCB), así como las correspondientes Guías de Mejores Técnicas Disponibles españolas elaboradas por el Ministerio de Medio Ambiente con la colaboración de las comunidades autónomas y los sectores industriales correspondientes y más cercanas a nuestra realidad industrial. En este caso concreto, el VLE propuesto (80 mg/Nm³ para el CO) es el valor propuesto en Andalucía para todas las instalaciones combustión con potencia inferior a 50 Mw que utilicen combustibles líquidos.
 - c. Por último y de acuerdo con la información técnica en poder de esta Delegación Provincial, en cuanto a las características de las emisiones gaseosas de la instalación, resulta previsible que este VLE pueda ser cumplido sobradamente sin medidas técnicas suplementarias a las actuales. Por todo ello se desestima dicha alegación.
5. Con relación al contenido del punto 2 del escrito de alegaciones, "Inaplicabilidad del Real Decreto 117/2003": Se considera que con la información de la que se dispone, y tal y como se afirma, la instalación de Armilla de SENSIENT FRAGANCES, S.A. no se encuentra en el ámbito de

aplicación del Real Decreto 117/2003, *sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades*, ya que la actividad que declara desarrollar no se encuentra entre las relacionadas en el Anexo I de dicha norma (aunque en la instalación se realiza extracción de aceites vegetales esenciales, la sociedad afirma que en dicha extracción no se emplean disolventes orgánicos sino agua exclusivamente). En cualquier caso, en la instalación se emplean y consumen varias sustancias con la categoría de compuestos orgánicos volátiles (COV's): por ejemplo la instalación declara una compra en 2006 de 1.049.900 kilogramos de dicitopentadieno, el cual presenta una presión de vapor a 20 °C de 3 hPa (equivalente a 300 Pa, cuando el mínimo para ser considerado COV es de 0,01 kPa ó 10 Pa). Se propone eliminar en la AAI cualquier referencia al RD 117/2003, manteniéndose los requerimientos sobre control de la contaminación por COV's con base en la Ley 16/2002 que permite sustituir los valores límite de emisión por "*medidas técnicas equivalentes*" en el caso de sustancias que puedan emitirse por la instalación y que se encuentren enumeradas en el anejo 3: entre ellas se encuentran los "*compuestos orgánicos volátiles*".

En este sentido, la *Guía de Mejores Técnicas Disponibles en España del Sector Química Fina Orgánica*, publicada por el Ministerio de Medio Ambiente en 2006 (ISBN 84-8320-372-3) cita con relación a los *aspectos ambientales principales del subsector Aromas y Fragancias* (Pág. 114) que "*Se utilizan gran número de materias primas para fabricar pequeñas cantidades de producto, utilizando aditivos y reactivos en las síntesis y con un gran consumo de disolventes tanto en los procesos de fabricación (reacción, destilación) como en el de lavado. Los disolventes en general se recuperan pero provocan emisiones difusas y vapores de COV, que constituyen las principales emisiones de este sector, juntamente con los olores generados. No todos los disolventes son recuperables en las propias instalaciones de la empresa, tanto por su variedad y utilización en cantidades relativamente modestas, como por el grado de pureza y ausencia de contaminantes que esta industria requiere*". Se reconoce, por tanto, que la emisión de COV's supone uno de los aspectos ambientales más preocupantes de este tipo de instalaciones, por lo que no se considera razonable disminuir los esfuerzos tendentes a su minimización.

6. Con relación al contenido del punto 3 sobre "*los criterios de aplicación de las mejores técnicas disponibles*": se considera que la instalación parte de una interpretación tan interesada y parcial del concepto "*mejores técnicas disponibles*" que les lleva a verter una conclusión cercana al absurdo: "*una sola reflexión debe bastarnos para descartar la posibilidad de implementar, en condiciones económicas y técnicamente viables, todas cuantas obligaciones señala la propuesta de AAI*". Se considera, por el contrario, que la valoración de la idoneidad de las medidas técnicas a implantar debe realizarse siempre "*en el contexto del correspondiente sector industrial*" y por encima, aunque sin menospreciarla, de la situación específica de una instalación concreta. Además, aunque debiera asegurarse, en la medida de lo posible, que "*el titular pueda tener acceso a ellas en condiciones razonables*", no puede pretenderse en ningún caso que su implantación resulte "*rentable*" de acuerdo con la práctica contable estándar. En todo caso, las obligaciones impuestas se encuentran basadas en el contenido del documento ya citado "*Guía de Mejores Técnicas Disponibles en España del Sector Química Fina Orgánica*". Por ejemplo, entre las técnicas citadas en esta Guía para minimizar la emisión de COV's encontramos las siguientes:

- Mantener un control periódico de las emisiones de COVs siguiendo el modelo de balance de disolventes recomendado por el RD 117/2003 (transposición de la Directiva 99/13) con vistas a cumplir con la obligación de informar, anualmente y siempre que lo solicite, a la administración.
- Reducir el uso de compuestos volátiles y usar productos con menor volatilidad.
- Llevar un control general de emisiones con entradas y salidas.

En ese sentido, la instalación alega que "*habida cuenta que la actividad de SENSIENT no se halla sometida al ámbito de aplicación del RD 117/2003, no le pueden resultar de aplicación ni sus límites de emisión ni otras obligaciones tales como la caracterización de los COV's emitidos...*". Además, en el apartado 4 de conclusiones, la instalación va más allá al afirmar "*la imposibilidad técnica y económica de la asunción de obligaciones de limitación y control de COV's en la planta en tanto que se trata de instalaciones abiertas y en estrecha relación con ello, la inaplicabilidad de las Mejores Técnicas Disponibles a las que no será posible, en este caso, acceder en condiciones razonables*". Sobre esta afirmación se considera, por el contrario, que resulta totalmente injustificada pues no se aporta razón de

peso alguna que la apoye; así, este departamento continua considerando oportuno un planteamiento de exigencia a la instalación de acuerdo con el contenido de la Guía ya citada, pues la misma ha sido elaborada con la participación activa del sector: a modo de ejemplo puede comprobarse como el valor límite de emisión propuesto en el punto 27 de la Condiciones Generales para el Carbono orgánico total (0,1 kg C/hora ó 20 mg C/m³) se corresponde exactamente con el establecido en la Guía: *Tabla 4.11. Niveles de emisión asociados a MTD para las técnicas no oxidativas de recuperación y eliminación de COVs (0,1 kg C/hora o 20 mg C/m³ (sin dilución))*. Con base en lo anteriormente expuesto se desestima dicha alegación.

SEGUNDA: Inasumible cumplimiento de alguna de las medidas correctoras y límites de emisión en materia de aguas residuales contenidos en la propuesta de AAI

- Sobre la innecesariedad de un tratamiento previo de la totalidad de los efluentes antes de evacuación a sistema público de saneamiento y de la balsa de acumulación de pluviales.

En este punto hay que resaltar que en ningún momento se obliga a la empresa a depurar todas las aguas pluviales, únicamente se especifica que se deberá acondicionar una balsa de acumulación de las pluviales potencialmente contaminadas de suficiente capacidad para acumular las pluviales recogidas en la instalación, previendo una posible avenida de tormentas de 24 horas, para un periodo de recurrencia de cómo mínimo 25 años, tal y como se indica en esta Resolución.

En relación a su alegación donde se indica que la construcción de una balsa de retención para acumulación de aguas pluviales potencialmente contaminadas tendría un volumen de 16.000 m³, hay que indicar que en el cálculo de la capacidad de la balsa sólo se deberá considerar las superficies que puedan ser susceptibles de contaminación por derrames expuestas a la intemperie.

- Incongruencia de ciertos límites de emisión de vertido y el caudal máximo permitido.

Con respecto a los límites de vertido en general y en particular para la conductividad y sulfatos, dichos valores límite vienen recogidos en la Ordenanza Municipal de Granada, por lo que no procede imponer unos límites superiores a los establecidos en esta normativa de aplicación. Por lo que no se entiende la afirmación hecha por la empresa sobre la Vulneración del principio de proporcionalidad, máxime teniendo en cuenta que la obligación de cumplir los límites de vertidos ya venía recogida en el condicionado de informe ambiental emitido por esta Delegación Provincial el 17 de mayo de 2005. En dicho condicionado, el cual queda incorporado a esta Resolución y por tanto es de obligado cumplimiento, ya se establece que los parámetros de vertido serán inferiores a los contemplados en la ordenanza de vertidos del Ayuntamiento, certificados anualmente por OCA y autorizados previamente por Emasagra. En la Ordenanza se especifica que una vez puesta en funcionamiento la planta de depuración se otorgará la autorización definida de vertido solicitada, si los resultados de los análisis y ensayos son conformes respecto a la normativa de aplicación. En función de todo lo anterior se desestima la alegación correspondiente.

En relación con el límite de caudal de vertido se suprime el caudal indicado en esta Resolución, si bien se deberá cumplir lo establecido en la Ordenanza de Vertido en relación con los caudales de vertido.

Sobre las condiciones relativas a la obligación de implementar una arqueta de homogenización y un caudalímetro con registro totalizador, la empresa manifiesta que ambas medidas de control ya se encuentran instaladas por lo que resulta evidente que no es necesario la ejecución de dicha obra. No obstante se indica dicha circunstancia en la AAI, al ser un aspecto que se debe cumplir.

TERCERA: Demás obligaciones documentales e informativas contenidas en la propuesta de AAI.

- En relación a las Prescripciones técnicas referidas a emisiones técnicas difusas y obligación de presentar un programa de sustitución progresiva de sustancias peligrosas en 6 meses desde la obtención de la AAI. No procede a eliminar este condicionado ya que se está solicitando la presentación de un programa, el cual está extraído de los *Documentos de Referencia de las Mejores Técnicas Disponibles* (BREF's), con todas o parte de las sustancias indicadas, el cual será evaluado posteriormente por esta Delegación Provincial, a los efectos de dar cumplimiento al objetivo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación.

- Instalación de pantallas de árboles y arbustos.

En relación a este punto, se suprime dicha condición que hace referencia a la obligación de instalar una pantalla de árboles y arbustos en doble hilera, al aceptar previamente esta Consejería de Medio Ambiente la sustitución de esta pantalla por un muro perimetral de placas de hormigón.

- Cumplimiento disposiciones contenidas en el Real Decreto 228/2006.

En este punto donde se adjunta informe analítico realizado por laboratorio, se reitera que dicho análisis debe realizarse por laboratorio acreditado para la determinación de PCB (art 3 del Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, modificado por el Real Decreto 228/2006). Por lo que se deberá entregar esa certificación.

- Condicionado en materia de envases.

En este punto hay que indicar que al haber notificado la empresa que se ha cogido a la disposición adicional primera de la Ley 11/97, de 24 de Abril, se elimina de esta propuesta los condicionados que hacían relación a las otras posibilidades que tenía la instalación en esta materia.

- En relación al informe preliminar de situación de suelos la empresa ha presentado dicho informe preliminar.
- Al presentarse por parte la empresa Informe realizado por una ECCMA a los lodos de depuradora en el que se ha certificado que dichos lodos no son residuos peligrosos, se suprime la condición que hacía relación a esa obligación, al igual que la relativa al almacenamiento de residuos peligrosos. En este caso se deduce que si ya se dado el cumplimiento a la condición técnica sobre el almacenamiento de residuos peligrosos o a cualquier otra que se haya solicitado, no habría que presentar ese requerimiento una vez concedida la AAI.
- Sobre las condiciones relativas a la torre de refrigeración la empresa manifiesta que se ha producido la notificación al Ayuntamiento de Armilla.

ANEXO VIII. CONDICIONADO INFORME AMBIENTAL.

El 17 de Mayo de 2.005, la Comisión Interdepartamental Provincial de Medio Ambiente celebrada ese día emite informe FAVORABLE CONDICIONADO al proyecto de Informe Ambiental presentado relativo a la ampliación de planta de fabricación de productos químicos aromáticos, fragancias y aceites esenciales y depuradora de aguas residuales.. El condicionado emitido queda incorporado al presente informe.